

El abc del Derecho

DOMINGO 10 de octubre de 2021 | AÑO 2 | N° 44

De la Escuela de Derecho *Egacal*

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

02 • 03

.: **Una nueva lección:**

Código Procesal
Constitucional

.: **El abecé de:**

Los Procesos
Constitucionales

Título Preliminar del
Código Procesal
Constitucional

04 • 05

.: **Infografía:**

Código Procesal
Constitucional

06

.: **Sentencias
trotamundos:**

Conflicto: Libertad de
Expresión y Derechos
a la Imagen y Honor

.: **Butaca Jurídica:**
Carácter

.: **Pupiletras legales:**

El Código Procesal
Constitucional

07

.: **El Derecho es
redondo:**

River vs. Boca: La Ley
no es igual para todos

.: **Gobierno del
consumidor:**

El consumidor equiparado

.: **¡Escriba bien,
doctor!:**

La voz pasiva: una
construcción en desuso



EL CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL



Ana Calderón Sumarriva

Directora de *Egacal*
 Doctora en Derecho por la
 Universidad Nacional de Rosario
 (Argentina)



Una nueva lección

CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

A partir de las dos últimas décadas del siglo anterior se ha ido robusteciendo la importancia de los procesos constitucionales, los cuales son relativamente recientes en comparación de los procesos ordinarios como el penal, civil, administrativo, laboral, en especial el primero ellos. Si bien es inevitable la influencia de los procesos ordinarios en los procesos constitucionales, estos últimos tienen un "ADN propio", por lo que tienen relevantes rasgos distintivos que abordaremos en la presente entrega.

Los procesos ordinarios (varios de ellos abordados en entregas anteriores) nacen de una ley procesal, ya que protegen derechos legales, bienes jurídicos consagrados en la ley; es por ello que responden a un conflicto intersubjetivo de intereses o a la lesión de uno de los bienes jurídicos. En cambio, los procesos constitucionales nacen de la misma Constitución, ella los menciona expresamente en su artículo 200° con la denominación de "garantías constitucionales". Dicho origen tiene una evidente explicación: los procesos constitucionales protegen derechos fundamentales y principios reconocidos en nuestra "Ley de Leyes". Es más, se puede reconocer que los procesos constitucionales tienen un origen convencional. La Convención Interamericana de Derechos Humanos en su artículo 25° inciso 1) obliga al Estado a brindar a los ciudadanos recursos rápidos, efectivos y sencillos. Es claro que está haciendo referencia a los procesos constitucionales de la libertad como el de Amparo y de Habeas Corpus.

Los procesos constitucionales responden a una tutela jurisdiccional efectiva extraordinaria por la urgencia que requiere proteger a aquel ciudadano cuyo derecho ha sido vulnerado. Es por ello que los plazos son cortos, no presentan estación probatoria (solo hay actuación de pruebas documentales) y no hay audiencias (respecto a esto último, debe considerarse que hay flexibilidad en la norma actual); concluyen, además, con una sentencia de probabilidad. Todo lo contrario ocurre con los procesos ordinarios: pertenecen a una tutela jurisdiccional ordinaria, presentan plazos amplios, incluyen audiencias y concluyen con sentencias de certeza respecto del juez.

Si bien nos hemos referido al origen, constitucional y convencional, los procesos constitucionales requieren una norma de desarrollo a nivel legislativo que supere la dispersión o desorden normativo que existía hasta antes del 1 de diciembre del año 2004, fecha en que entró en vigencia el primer Código Procesal Constitucional (Ley N° 28237). Sin embargo, el 24 de julio de este año ha ingresado en vigencia una nueva norma: la Ley N° 31307, el Nuevo Código Procesal Constitucional. Como toda obra humana presenta aciertos y desaciertos, sin embargo, su importancia, por las razones expuestas, es indiscutible.



El Abecé de LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES

1. ¿Cómo se clasifican los procesos constitucionales?

Se clasifican en dos grupos:

- **Procesos constitucionales de la libertad:** Habeas Corpus, Amparo, Habeas Data y Cumplimiento. Se encuentran orientados a proteger derechos fundamentales. A través de ellos se procura retrotraer los hechos a un estado anterior a la afectación.
- **Procesos de control normativo:** Proceso de Inconstitucionalidad, Acción Popular y Proceso Competencial. Están orientados a garantizar los principios de Supremacía de la Constitución, Jerarquía normativa y Separación de poderes, respectivamente.

2. ¿Qué normativa se aplica en los procesos constitucionales?

Los procesos constitucionales aplican el Bloque de Constitucionalidad, lo cual incluye: la Constitución, el Código Procesal Constitucional y las normas y jurisprudencia que desarrollan a los dos primeros. Asimismo, al ser el Perú uno

de los países que ha firmado y ha ratificado la Convención Interamericana de Derechos Humanos y ha aceptado la competencia contenciosa de la Corte, para los procesos de la libertad, la normativa incluye al Bloque de Convencionalidad.

Es preciso señalar que los procesos ordinarios aplican la normatividad legal pertinente al caso concreto.

3. ¿Qué métodos de interpretación se aplican en los procesos constitucionales?

Al ser la Constitución una norma declarativa, y por ende, incompleta, los procesos constitucionales obedecen a los siguientes principios de interpretación constitucional:

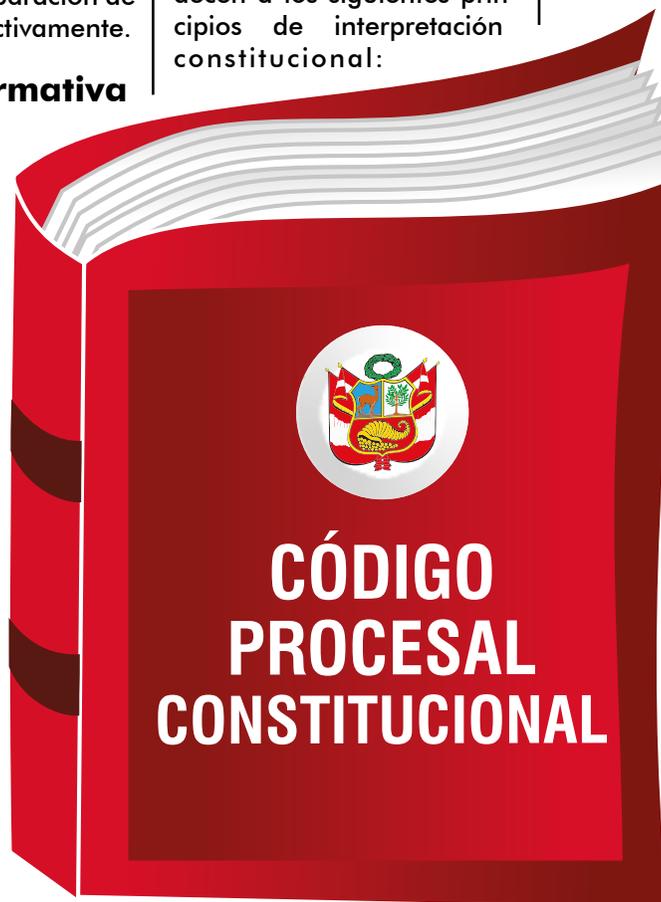
Unidad de la Constitución, Concordancia práctica, Corrección funcional, Función integradora y Fuerza normativa. En cambio, los procesos ordinarios utilizan métodos ordinarios de interpretación como el Sistemático, Histórico, Sociológico, Literal, entre otros.

4. ¿Qué órganos jurisdiccionales son competentes?

Los procesos constitucionales de la libertad presentan una competencia jurisdiccional mixta: en primera y segunda instancia se pronuncia el Poder Judicial. Si hay una sentencia denegatoria, el demandante puede acudir al Tribunal Constitucional a través del recurso de agravio constitucional.

La competencia difiere en los procesos de control normativo. Así tenemos que, en la Acción popular, el control de legalidad única y exclusivamente lo ejerce el Poder Judicial. En los procesos de Inconstitucionalidad y Competencial se pronuncia única y exclusivamente el Tribunal Constitucional.

Por su parte, los procesos ordinarios sin excepción se tramitan ante el Poder Judicial.



TÍTULO PRELIMINAR DEL CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL (CPCo)

I.

El CPCo regula los procesos constitucionales previstos en los artículos 200° y 202° inciso 3) de la Constitución.

- De la libertad:
Habeas Corpus, Amparo, Habeas Data, Cumplimiento.
- De control normativo:
Inconstitucionalidad, Acción Popular y Competencial.

II.

Los procesos constitucionales garantizan la vigencia efectiva:

- De los derechos reconocidos por la Constitución y los tratados de derechos humanos.
- De los principios de supremacía de la Constitución y fuerza normativa.

III.

Principios

- Dirección judicial del proceso.
- Economía procesal.
- Inmediación.
- Socialización.
- Gratuidad en la actuación del demandante (salvo si se trata de personas jurídicas).
- Impulso de oficio.

IV.

Son órganos competentes el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional.

V.

Se puede invitar a personas naturales o jurídicas para que expresen su opinión jurídica (*Amicus curiae*):

Requisitos

- No es parte ni tiene interés en el proceso.
- Reconocida competencia e idoneidad sobre la materia que se le consulta.
- Opinión no es vinculante.

VI.

Sentencias del TC con autoridad de cosa juzgada constituyen precedente vinculante.

Creación, modificación, apartamiento o ineficacia del precedente vinculante requiere la reunión del Pleno del TC y el voto conforme de cinco magistrados.

VII.

Se prefiere a la Constitución cuando exista incompatibilidad entre ella y otra norma de inferior jerarquía.

Interpretación y aplicación de las normas legales y de los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales.

VIII.

Interpretación conforme con los tratados sobre derechos humanos, así como con las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales.

IX.

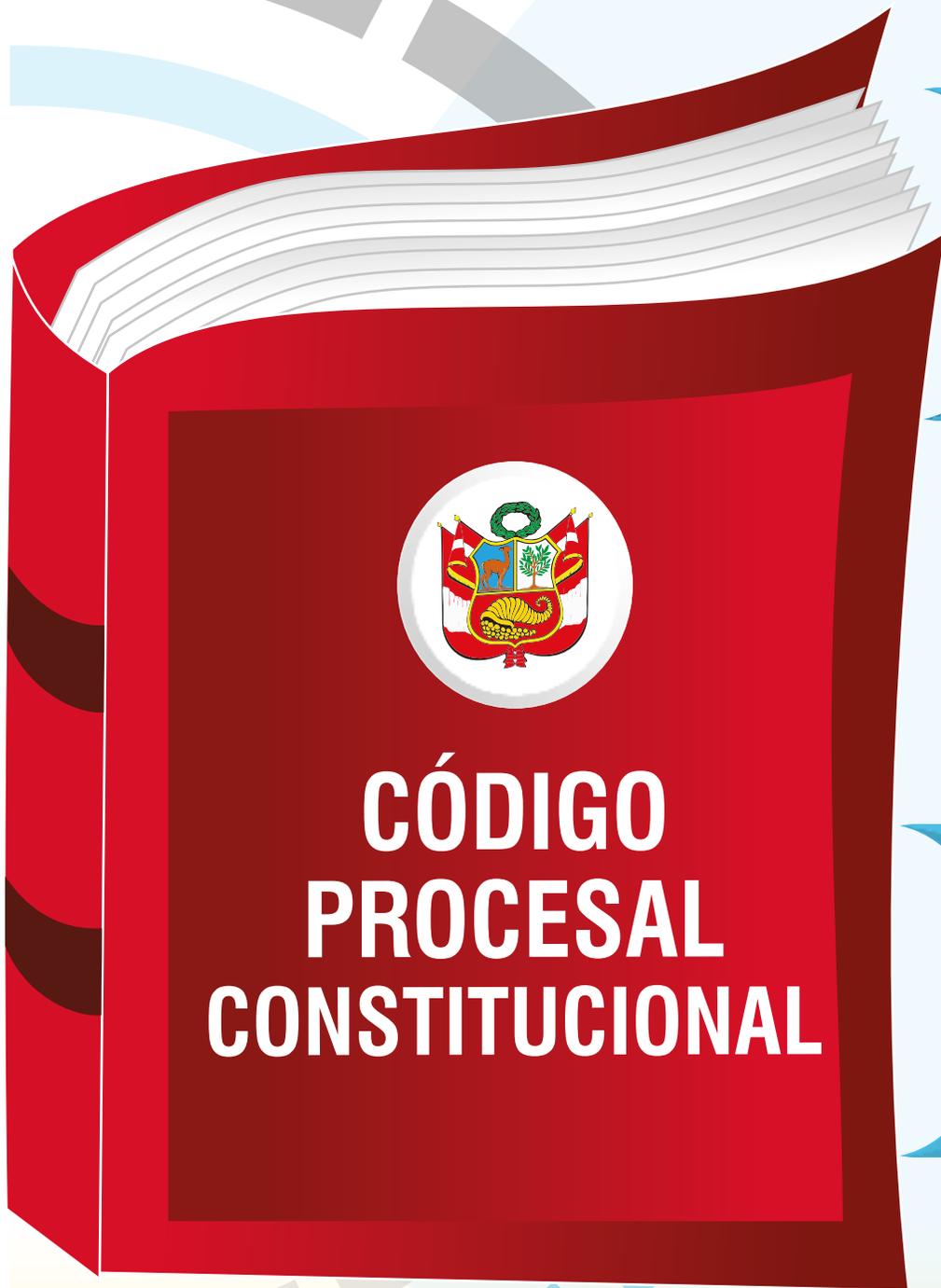
Aplicación de la jurisprudencia del TC y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.





Infografía jurídica

Código Pro



TÍTULO

Procesos
TUTELA
DERECH

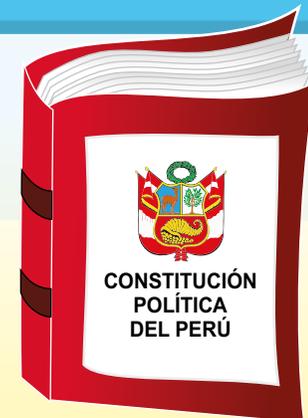
TÍTULO PRELIMINAR



TÍTULO V Proceso de CUMPLIMIENTO

TÍTULO V Procesos CONTROL NOR

- Acción Popul
- Inconstitucion
- Competencia





Sentencias trotamundos

Conflicto: Libertad de Expresión y Derechos a la Imagen y Honor

La revista Barcelona de Argentina en su edición del 13 de agosto de 2010 simuló la tapa de una revista ficticia denominada "S/M Soy Mili-co" donde mostró la fotografía del rostro de María Cecilia Pando de Mercado adosada a la de un cuerpo femenino ajeno desnudo envuelto en una red, acompañada del texto:

¡PARA MATARLA! SOLTÁ EL GENOCIDA QUE LLEVÁS DENTRO", "APROPIATE DE ESTA BEBOTA", "LAS CHICAS QUIEREN GUERRA ANTISUBVERSIVA", "LAS DEFENSORAS DE PRESOS POLÍTICOS MÁS

HOT DE PLAZA SAN MARTÍN TE PIDEN POR FAVOR QUE LOS SUELTES", "CADENAS, HUMILLACIÓN Y GOLPES (DE ESTADO)", "CECI PANDO SE ENCADENA PARA VOS"

El 21 de agosto de 2012 la señora Pando promovió demanda por lo que el juzgado estimó la pretensión ordenando indemnizar los perjuicios provocados por la difusión de la publicación. Dicha sentencia fue confirmada en apelación. Contra este último pronunciamiento la demandada dedujo recurso extraordinario federal

que fue concedido para ser resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina quien decidió revocar la sentencia y rechazar la demanda. Entre sus considerandos señaló:

«19) (...) Tratándose de un medio gráfico dedicado a este tipo de manifestaciones satíricas respecto de la realidad política y social, al observar la publicación cuestionada ningún lector podría razonablemente creer estar ante un mensaje auténtico, ni que las frases que la acompañaban fuesen verdaderas. De ellos solo

puede deducirse que, con el sarcasmo y la exageración que caracterizan a la revista en cuestión, se estaba realizando una crítica política con las características ya mencionadas, sin exceder la protección constitucional del derecho a la libertad de expresión y de crítica.»

Lea la sentencia en: https://bit.ly/CIV063667_2012_CS1



Pupiletras legales

El Código Procesal Constitucional

I L T W X W A I A R C O D Y M
 A V O N N F J G Y I E A T Y S
 Y U A E L K R F D Q T W P Q E
 W K H V W X S B V A T W S S N
 N C U M P L I M I E N T O U I
 W Ñ E M E Ñ E Z V D H T J A F
 L A N O I C U T I T S N O C D
 A E L O G J T F L R E P L C U
 X M H K M B U P R O C E S A L
 J C P E Y S L N V G X S U U Ñ
 W O D J O E Q D V O J A I T H
 A P A C O R P U S R S E R E P
 K E T N E D E C E R P B G L J
 J U V C O D I G O Q X A T A M
 J O Z C M V D Ñ P G H H Y R K
 C C J G G B I L O R T N O C J
 X I X B G P R O C E S O I O T
 S V Y S O I P I C N I R P Ñ Ñ
 E K O N Ñ O R A P M A E Y W Ñ
 O I B A R I L G I J Ñ M A E P

AMPARO
CAUTELAR
CÓDIGO
CONSTITUCIONAL
CONTROL

CORPUS
CUMPLIMIENTO
DATA
DIFUSO
FINES

HABEAS
PRECEDENTE
PRINCIPIOS
PROCESAL
PROCESO

Butaca jurídica

Carácter



En el año 1997 se estrenó esta película alemana dirigida por el neerlandés Mike Van Diem y con el reparto en los estelares de Jan Decler (Dreverhaven), Fedja Van Huet (Jacob Katadreuffe), Betty Schuurman (Jova Katadreuffe); además, ganó el Óscar a la mejor película extranjera en 1998. La historia es una adaptación cinematográfica de la novela Carácter del escritor neerlandés Ferdinand Bordewijk, considerado como uno de los novelistas más destacados de la literatura holandesa contemporánea.

En la Europa de inicios del siglo XX, el film nos presenta a A. B. Dreverhaven especialista en desalojos de pobres, dueño de varios negocios y propiedades que es encontrado muerto. Es por ello que el joven abogado Jacob es detenido e interrogado debiendo contar la historia turbulenta entre el occiso y este. Jacob es hijo no reconocido de Dreverhaven, producto de la relación con su sirvienta Joba, quien lo abandona para dar a luz y criar sola a su hijo. Con el paso del tiempo, Dreverhaven intenta acercarse a Joba pero es siempre rechazado por lo que se genera un desprecio hacia

su hijo Jacob a quien pone una serie de obstáculos en su vida. Jacob enfrentará siempre a su padre, para finalmente demostrarle -convertido ya en un abogado y socio de un importante bufete- que logró sus objetivos a pesar de todo. El padre en realidad se había suicidado y dejado todo su patrimonio a su hijo Jacob.

Una película muy interesante que nos trae a colación temas jurídicos como el derecho de las obligaciones; pero, sobre todo, lo poderosa que es la voluntad para alcanzar nuestras metas.

Vea este film en YouTube como: Van Diem Carácter Karakter 1997 en español



El Derecho es redondo

River vs. Boca: La Ley no es igual para todos

El partido de fútbol entre River Plate vs. Boca Juniors es considerada una de las experiencias que se deben vivir antes de morir. Y no cabe duda que a nivel continental es el partido excluyente a nivel de clubes. El enfrentamiento entre millonarios y xeneises es el que concita la mayor atención desde Alaska hasta La Patagonia, a pesar que desde hace algunos años ha venido a menos la calidad futbolística del clásico argentino.

El pasado domingo 3 de octubre el gobierno argentino autorizó la asistencia de públi-

co a los estadios con tres condiciones:

1. Que solo se cubra el 50% de su aforo
2. Que se guarde la distancia de protección
3. Que se utilice el barbijo (cubrebocas) de manera permanente

No se cumplió ninguna de las tres. En el fin de semana futbolístico argentino se pudo observar que las dos últimas no se cumplieron en ningún estadio. Además, se produce un sinsentido: se señala un porcentaje del aforo justamente para guardar la distancia entre los espectadores. Se hace lo ilógico: Los espectadores están juntos y los espacios vacíos que

quedan se cubren con banderolas. Se lleva barbijo, pero solo para pasar el control, después no se usa.

El tema del aforo sí se cumplió en el resto de campos de juego. En el superclásico, no. El Monumental estaba colmado en un 75 % por ciento. Sin que se le moviera el pelo a nadie. “¿Qué querés? es un River – Boca”, “Volvemos después de más de 500 días”, “Esta pasión se desborda” son algunas de las falacias que se disfrazan de argumentos. Mientras muchas otras activi-



dades aún siguen sufriendo las restricciones sanitarias en Latinoamérica, el fútbol tiene privilegios. Y un River – Boca, más aún. La Ley no es igual para todos.

te no es un consumidor. Sin embargo, el legislador ha considerado que existen casos en que la infracción en que ha incurrido el proveedor impide la existencia de la relación de consumo y no por ello se debe dejar sin protección a quien ha sido afectado. En los casos de discriminación, es la diferenciación ilícita –subjetiva e injustificada– que impidió que una persona haya accedido a un determinado pro-

ducto o servicio. A pesar de que dicha persona no consumió, ha sido afectada respecto a un derecho que el Código del Consumidor le reconoce (al de recibir un trato equitativo y justo). En este caso, la norma la equipara a un consumidor y lo tutela mediante la posibilidad de iniciar un procedimiento sancionador ante la Comisión del Indecopi.

No debemos olvidar que el consumidor no deja de ser una persona que interactúa en el mercado y, según el desarrollo legislativo que ha originado el artículo 65° de nuestra Constitución, merece una amplia protección y tutela, que no debe ser limitada a la concreción de una relación de consumo. De esta manera, para que el Indecopi proteja a la persona que cae en un local abierto por no haberse advertido que el piso estaba recientemente encerado, bastará calificarla como “consumidor equiparado”. Así lo reconoce el Código del Consumidor.



Gobierno del consumidor

El consumidor equiparado

Según su Título Preliminar, el Código del Consumidor protege al consumidor que se encuentra comprendido o expuesto a una relación de consumo. Para entender dicha disposición se debe considerar que la relación

de consumo incluye a un consumidor y a un proveedor respecto a un producto o servicio que el primero ha adquirido o contratado.

Existen casos en que no existe una relación de consumo, pero a pesar de ello, se protege al consumidor equiparado o potencial, como ocurre, por ejemplo, con varios de los casos de discriminación. En ellos, si bien, no siempre existe una relación de consumo, la mencionada norma igualmente, protege al consumidor expuesto a dicha relación.

El consumidor equiparado no consume nada, realmen-

“Existen casos en que no existe una relación de consumo, pero a pesar de ello, se protege al consumidor equiparado o potencial, (...)”

¡Escriba bien, doctor...!



La voz pasiva: una construcción en desuso

Una estrategia para redactar de forma eficaz es dejar de lado a las construcciones textuales en desuso. Si bien son idóneas desde el punto de vista gramatical, complican la comprensión por parte del destinatario del mensaje. La voz pasiva constituye un caso de construcción en desuso.

La voz es el accidente del verbo que nos indica si el sujeto ejecuta o recibe la acción del verbo.

La oración está en voz activa cuando el sujeto ejecuta, desempeña o lleva a cabo la acción del verbo. La oración está en voz pasiva cuando el sujeto recibe la acción del verbo.

“El uso de la voz pasiva aleja el lenguaje al destinatario del mensaje. (...)”

El uso de la voz pasiva aleja el lenguaje al destinatario del mensaje. Las oraciones que emplean la voz activa se perciben como más directas y menos rebuscadas.

Se debe considerar que la voz pasiva refleja –aquella que incluye el pronombre “se” – es frecuente en el lenguaje común; sin embargo, en el lenguaje jurídico se recomienda evitar esta forma de construcción. Así tenemos:

- Dicha norma se aprobó por el Congreso. (Redacción que se ha de evitar)
- El Congreso aprobó dicha norma. (Redacción recomendada)

Debes considerar amigo lector que, además de conferir un ritmo lento y pesado al texto que está redactando, la voz pasiva proporciona un carácter poco natural a los textos. En consecuencia, si deseas redactar textos jurídicos claros, directos y concisos, debes restringir el uso de la voz pasiva a lo imprescindible.



Programa de Actualización Jurídica

Preparación • Capacitación

Inicio: 11 de octubre



CURSOS TALLERES DESTREZAS LEGALES

- REDACCIÓN JURÍDICA
- PROYECTO DE TESIS EN DERECHO

Inicios: 12 y 15 de octubre



DIPLOMADO ESPECIALIZADO 50 SENTENCIAS RELEVANTES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Inicio: 16 de octubre



suscríbete “Aprende el Derecho fácilmente”

You Tube



 **Egacal**
Escuela de Derecho

Videos de Derecho

 **LUCES, CÁMARA... DERECHO**
con ANA CALDERÓN SUMARRIVA

Videos de Derecho Penal

 **Tribuna**
Constitucional

Videos de Derecho Constitucional

www.egacal.edu.pe

 977851074 | 975058868 | 975058880